



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES DE BURGOS, LEÓN Y VALLADOLID PARA LA REALIZACIÓN DEL TÍTULO CONJUNTO OFICIAL DE “MÁSTER EN BIG DATA Y BUSINESS INTELLIGENCE EN ENTORNOS SEGUROS”

En Valladolid, a 4 de octubre de 2017

REUNIDOS

El Sr. D. Daniel Miguel San José, Rector Magnífico de la Universidad de Valladolid, con CIF Q-4718001-C y domicilio en Plaza de Santa Cruz, 8, 47002 Valladolid, nombrado para tal cargo por Acuerdo 52/2014, de 5 de junio, de la Junta de Castilla y León (Boletín Oficial de Castilla y León [en adelante BOCYL] de 6 de junio). Actúa en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y los Estatutos de la Universidad de Valladolid, aprobados por Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León (BOCYL de 16 de julio).

El Sr. D. Juan Francisco García Marín, Rector Magnífico de la Universidad de León, con CIF Q2432001B y domicilio en Avda. Facultad de Veterinaria nº 25, 24071, León, nombrado para tal cargo por Acuerdo 19/2016, de 21 de abril, de la Junta de Castilla y León (BOCYL de 22 de abril de 2016). Actúa en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y los Estatutos de la Universidad de León, aprobados por Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre, de la Junta de Castilla y León (BOCYL de 29 de octubre).

Y el Sr. D. Manuel Pérez Mateos, Rector Magnífico de la Universidad de Burgos, con CIF Q0968272E y domicilio en Hospital del Rey s/n, 09001 Burgos, nombrado para tal cargo por Acuerdo 24/2016,

de 26 de mayo, de la Junta de Castilla y León (BOCYL de 27 de mayo de 2016). Actúa en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y los Estatutos de la Universidad de Burgos, aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León (BOCYL de 29 de diciembre).

Las partes, reconociéndose capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre y representación de las respectivas instituciones, el presente documento y al efecto

EXPONEN

Que en consonancia con los fines y funciones de las universidades como instituciones de enseñanza superior y en uso de la autonomía universitaria, desean suscribir el presente Convenio de Colaboración interuniversitario para el establecimiento conjunto de enseñanzas universitarias oficiales de Máster, voluntad amparada en lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Que las Universidades de Burgos, León y Valladolid incluyen entre sus objetivos la organización y el desarrollo de títulos oficiales de máster universitario.

Que la Universidad de León alberga un grupo de investigación en ciberseguridad que colabora activamente con el Instituto Nacional de Ciberseguridad (Incibe) y viene impartiendo desde hace cinco años enseñanzas unversitarias en Ciberseguridad. Que en la actualidad esa oferta se corresponde a un Máster oficial que se imparte en los formatos presencial y no presencial.

Que la Universidad de Burgos realiza formación en inteligencia artificial aplicada al Big Data en el ámbito de su Máster Universitario en Ingeniería Informática. Que, adicionalmente, la oferta de Grado en Ingeniería Informática se realiza en formato presencial y no presencial.

Que en la Universidad de Valladolid se imparte la especialidad Big Data del Máster Universitario en Ingeniería Informática y el Programa de Estudios Conjunto Grado en Ingeniería Informática y Grado en Estadística (INDat) cuyo objetivo final es la formación de expertos en el ámbito del Big Data.

Que, dada la coincidencia de objetivos formativos, además de la acreditada experiencia en el ámbito del Big Data, la ciberseguridad y la inteligencia de negocios, las mencionadas universidades se han propuesto ofertar conjuntamente el Máster Universitario en Big Data y Business Intelligence en Entornos Seguros, una vez sea aprobado por los órganos competentes de las universidades firmantes y por la Junta de Castilla y León, previa verificación por la ANECA/ACSUCYL de acuerdo con la normativa legal vigente.

Que tanto la universidad de Burgos como la de León acreditan experiencia en la formación no presencial en el ámbito de las enseñanzas tecnológicas. Este tipo de formación es clave para una oferta tecnológica de posgrado dirigida a titulados de ciencias, ingeniería y arquitectura, normalmente ocupando un puesto de trabajo y que, por ello deben compatibilizar su formación con la actividad laboral.

Que es voluntad de las partes el establecimiento de una fórmula de colaboración para la organización y desarrollo del mencionado máster en los próximos cursos académicos.

Y, con la finalidad de formalizar la mencionada colaboración, las partes acuerdan suscribir el presente convenio específico que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio de Colaboración interuniversitario es la presentación de la correspondiente propuesta ante las Administraciones educativas competentes y la posterior organización de las enseñanzas conducentes a la obtención de un único título oficial de *Máster Universitario en Big Data y Business Intelligence en Entornos Seguros* por la Universidad de Valladolid, la Universidad de León y la Universidad de Burgos, para el mejor aprovechamiento de sus recursos formativos; voluntad amparada en lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Las universidades participantes tramitarán a través de sus órganos competentes la propuesta del título de Máster Universitario para su estudio, aprobación y remisión al Ministerio de Educación por parte de

la Universidad coordinadora (que es designada asimismo como representante en el proceso de verificación), previos los trámites oportunos, todo ello conforme con lo previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Universidades, y restantes disposiciones aplicables, para que sea impartido en las universidades suscribientes a partir del curso académico 2018-2019 o en el inmediatamente posterior al de su aprobación y verificación.

En el caso de que en sucesivas ediciones del máster se produzca una variación en la participación de alguna de las universidades incluidas en este convenio, no afectará al resto de las universidades participantes. La modificación se formalizará de acuerdo a lo señalado en la cláusula décima de este convenio.

Toda la documentación recogerá expresamente su carácter de título conjunto y se harán constar las universidades participantes.

SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES.

En el título propuesto de *Máster Universitario en Big Data y Business Intelligence en Entornos Seguros* participarán las universidades firmantes del presente Convenio, quienes lo incluirán en su catálogo de títulos oficiales. Por acuerdo entre las Universidades signatarias, la universidad coordinadora del máster es la Universidad de Valladolid, salvo que se acuerde cambiarlo en futuros cursos académicos a otra de las universidades participantes sin que ello signifique la necesidad de firma de un nuevo convenio.

Las condiciones de participación de las universidades, en particular, el número de profesores, créditos impartidos, programación, número de estudiantes admitidos y criterios de admisión, así como otros aspectos del título de Máster, serán determinados en la propuesta conjunta presentada a modificación o verificación.

Tanto en la fase de planificación y propuesta del título, como en la de impartición del mismo, y cualesquiera que fuesen las propuestas de modificación del título, se respetará la normativa general que afecta a los títulos de Máster Universitario, así como los criterios de calidad exigidos por las agencias autonómicas y nacionales con competencias en esta materia. Del mismo modo, se respetarán, aplicando una interpretación finalista e integradora, las normas internas de las universidades participantes aprobadas por sus Consejos de Gobierno en relación a las titulaciones oficiales de Máster Universitario.

TERCERA.- COMISIONES ACADÉMICAS Y COMISIÓN GENERAL COORDINADORA DE LA TITULACIÓN.

La Comisión General Coordinadora, que actuará también como Comisión de Seguimiento del Convenio, está integrada por dos representantes de cada universidad: el director académico del título y un vocal. Ambos han de ser docentes del máster con vinculación permanente con dicha universidad y serán nombrados de acuerdo al procedimiento establecido por cada una de las Universidades participantes. Asimismo, cada universidad nombrará una Comisión Académica del Título, que estará compuesta de acuerdo con sus normas internas.

La Comisión General Coordinadora se reunirá al menos una vez cada curso académico y nombrará a un Coordinador General que tendrá facultades representativas de las universidades firmantes, en lo relativo al título, de acuerdo con la normativa interna de cada una de ellas.

Inicialmente, la Comisión General Coordinadora del Máster está integrada por:

- (1) Coordinador General: Carlos E. Vivaracho Pascual, Coordinador del Máster en la Universidad de Valladolid, en representación del Departamento de Informática de la Universidad de Valladolid.
- (2) Secretario: José Manuel Alija Pérez, Director del Máster en la Universidad de León, en representación del Departamento de Ingenierías Mecánica, Informática y Aeroespacial de la Universidad de León.
- (3) Vocal 1: Bruno Baruque Zanón, Coordinador del Máster en la Universidad de Burgos, en representación del Departamento de Ingeniería Civil de la Universidad de Burgos.
- (4) Vocal 2: Juan José Rodríguez Díez, vocal en representación del Departamento de Ingeniería Civil de la Universidad de Burgos.
- (5) Vocal 3: Miguel Angel Martínez Prieto, vocal en representación del Departamento de Informática de la Universidad de Valladolid.
- (6) Vocal 4: Ramón Ángel Fernández Díaz, vocal en representación del Departamento de Ingenierías Mecánica, Informática y Aeroespacial de la Universidad de León.

La Comisión General Coordinadora será responsable de la planificación del título, así como de su seguimiento, evaluación y resolución de discrepancias. Siempre que no contravenga las normas aplicables en cada universidad, establecerá los requisitos de admisión para los

alumnos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre y, si es el caso, el número máximo de alumnos admisibles por cada una de las universidades participantes. Asimismo, propondrá cada año a las universidades los cambios de organización, criterios de admisión y proceso para su aplicación por igual en cada una de las universidades, contenidos, o cualquier otro aspecto que estime oportuno. Es la responsable de realizar la propuesta de planificación docente anual y de su envío a cada universidad para su aprobación.

Las normas de funcionamiento, incluyendo el procedimiento de renovación de sus integrantes y el procedimiento de convocatoria de la Comisión General Coordinadora serán determinadas en la primera reunión de la misma, teniendo en cuenta la sujeción a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en materia de órganos colegiados.

CUARTA.- ADMISIÓN DE ALUMNOS.

Los interesados presentarán la solicitud de admisión al título de Máster Universitario en cualquiera de las universidades participantes, según los procedimientos que éstas determinen.

La admisión de los alumnos de las universidades participantes será realizada por cada universidad aplicando los criterios de admisión determinados por la Comisión General Coordinadora en base a los criterios que esta establezca de acuerdo con lo señalado en la Memoria del Título, y será comunicada a los interesados y a las unidades de gestión que corresponda en un plazo suficiente para que se puedan iniciar las actividades lectivas.

QUINTA.- MATRÍCULA, GESTIÓN DE EXPEDIENTES, GESTIÓN DE PLATAFORMA INFORMÁTICA Y TÍTULOS.

La Universidad de Valladolid es la Universidad coordinadora del Máster. Los alumnos que sean finalmente admitidos realizarán la matrícula en una de las Universidades y quedarán vinculados a la misma y al cumplimiento de su normativa interna (permanencia, matrícula, reconocimiento, etc), comunicándose a las otras Universidades, a efectos informativos.

Cada Universidad se hará cargo, en los términos que le sean propios, de la gestión administrativa de aquellos alumnos que se matriculen en el Máster objeto de este Convenio, incluida la custodia de los

expedientes de los títulos que expida.

Cada Universidad expedirá y registrará el título correspondiente, con sujeción a los requisitos establecidos por la legislación vigente sobre expedición de títulos universitarios.

Las universidades firmantes del convenio pondrán a disposición de los estudiantes admitidos todos los recursos necesarios para facilitarles las gestiones de inscripción y matrícula, y prestarán toda la colaboración necesaria a la Universidad coordinadora.

Las Universidades proporcionarán al resto de universidades firmantes del convenio los datos, personales y académicos, de todos los estudiantes matriculados en ella de forma recíproca, a cuyo efecto se comprometen a informar adecuadamente a los estudiantes sobre la comunicación de sus datos de carácter personal a las otras Universidades participantes. La confidencialidad de los datos y el tratamiento de la información quedan protegidos por la legislación sobre protección de datos de carácter personal. Las partes se comprometen a respetar la legislación sobre protección de datos de carácter personal en cuanto sea de aplicación a la información objeto de este convenio.

La gestión y los aspectos de procedimiento administrativo derivados de la aplicación de este convenio se realizarán de conformidad con los acuerdos generales que establezcan las Universidades.

En el primer curso de implantación del Máster, la Universidad de Burgos será la encargada del mantenimiento y gestión de la plataforma informática de docencia a distancia utilizada para la gestión de todas las actividades académicas del Máster. Dicha plataforma será la misma que esta universidad viene usando en su oferta de títulos oficiales en modalidad a distancia y su funcionalidad será la misma que se oferta a estos títulos, los cuáles han sido verificados por la agencia correspondiente de calidad y está en fase de impartición desde hace tres cursos. Por el mantenimiento y gestión de esta plataforma la Universidad de Burgos recibirá una compensación económica detallada en la cláusula sexta del presente convenio. La Comisión General Coordinadora decidirá acerca del cambio de la plataforma y/o universidad gestora en cada curso académico. En caso de cambiar la universidad responsable, se aplicarán los mismos criterios económicos que se describen respecto a la Universidad de Burgos en el presente convenio.

Las universidades tendrán especialmente en cuenta el carácter conjunto del título. La Comisión General Coordinadora propondrá a cada universidad los criterios a seguir, en su caso, para garantizar esta igualdad de trato, respetando la normativa interna de cada universidad. En concreto, en materia de reconocimiento y transferencia de créditos se seguirán los criterios comunes de valoración que la Comisión General Coordinadora acuerde, pudiendo centralizarse en la misma la valoración de las solicitudes, respetando la normativa interna de cada universidad.

SEXTA.- GESTIÓN ECONÓMICA.

Los precios públicos que tienen que abonar los estudiantes en la Universidad donde realicen su matrícula se ajustarán a los que se establezcan en el decreto de precios públicos aprobado por la correspondiente Comunidad Autónoma en que tenga su sede la Universidad en la que el estudiante se matricule. Los ingresos de matrícula corresponderán íntegramente a la universidad en que se haya llevado a cabo la matrícula por parte del estudiante.

La Universidad coordinadora es la encargada de coordinar la gestión del presupuesto del Máster, de acuerdo con las directrices y normas de sus órganos de gobierno. Dentro de ese presupuesto, contemplará los costes de compensación a la Universidad de Burgos en contrapartida por la gestión y mantenimiento de la plataforma informática de no presencialidad, en equilibrio respecto a los ingresos recibidos por las universidades participantes. La valoración de esta compensación será acordada por la Comisión General Coordinadora del Máster.

Cada Universidad signataria aporta al programa los recursos humanos y materiales necesarios para el buen funcionamiento del Máster, y también las estructuras de apoyo administrativo necesarias para hacer frente a la gestión financiera del curso. A efectos económicos, por cada universidad se garantizará que el máster recibirá al menos el mismo trato económico o de dotación presupuestaria que tengan cualesquiera otros másteres impartidos en su respectiva universidad, de acuerdo a su propia normativa reguladora a la que en todo caso se supedita; en concreto, la dotación presupuestaria anual o el acceso a las ayudas que se establezcan como programa propio de la universidad.

Los gastos extraordinarios asociados a la condición de programa interuniversitario, si se dan, se cubrirán por acuerdo de los órganos de gobierno competentes en cada una de las Universidades signatarias

del convenio, con cargo a los fondos públicos y privados a los que se determine concurrir, y según la disponibilidad presupuestaria.

La Comisión General Coordinadora del Máster recabará los datos de gestión económica del título de las universidades participantes y elaborará una memoria económica anual que presentará a las autoridades de cada una de las universidades participantes.

SÉPTIMA.- PROFESORADO.

Las Universidades signatarias reconocerán dentro de sus respectivos planes docentes la docencia llevada a cabo por su profesorado de acuerdo cada una con sus propias normas internas de reconocimiento de carga docente una vez recibida la pertinente autorización de los Departamentos a los que está adscrito el profesorado. Este reconocimiento debe tener en consideración las características específicas de no presencialidad que se asocian a la carga docente de este título de Máster.

La propuesta de planificación docente anual será elaborada por la Comisión General Coordinadora y remitida a las Universidades. En el caso de que algún profesor o profesores no reciban la autorización de su departamento, deberá motivarse y comunicarse a la Comisión General Coordinadora, de forma que esta decida la forma más apropiada para cubrir dicha docencia en cada curso académico.

OCTAVA.- MOVILIDAD DE ESTUDIANTES.

Las Universidades incluidas en este convenio facilitarán a los estudiantes matriculados en el Máster la utilización de los servicios de la Universidad correspondiente, durante el periodo en que el estudiante esté cursando el Máster en esa Universidad. Los estudiantes matriculados en el Máster serán considerados estudiantes de las Universidades participantes. En concreto, se expedirán las correspondientes acreditaciones para darles acceso a los servicios de la universidad de acogida durante el periodo en el que se desarrollen las actividades académicas en la universidad de destino.

Los estudiantes admitidos se considerarán vinculados administrativamente a la universidad en la que se matriculen.

Cada una de las universidades participantes tendrá a su cargo la gestión de la movilidad de los estudiantes matriculados en su universidad así como, en su caso, la coordinación de la solicitud de financiación externa de dicha movilidad, salvo que la solicitud pueda o

deba hacerse por la universidad coordinadora en función de lo señalado en la correspondiente convocatoria de ayudas.

NOVENA.- CRITERIOS DE CALIDAD.

La Comisión General Coordinadora del Máster presentará una memoria anual a las unidades de gestión correspondientes de cada una de las universidades participantes con competencias en materia de evaluación de la calidad. La Comisión General Coordinadora del Máster asegurará que, en todo momento, el título de Máster satisface los criterios de calidad exigidos por las agencias autonómicas y nacionales de calidad.

DÉCIMA.- INCORPORACIÓN DE OTRAS UNIVERSIDADES.

El título de Máster objeto del presente Convenio estará abierto a la incorporación, en cursos futuros, de otras universidades en los mismos términos convenidos. Para la incorporación de otras universidades, éstas deberán solicitar por escrito de forma directa o a través de alguno de sus Centros, Departamentos o Institutos, con la autorización expresa de los órganos de gobierno de la universidad, su incorporación al título oficial.

La Comisión General Coordinadora del Máster estudiará dicha solicitud de incorporación, siempre teniendo en cuenta el contenido de la cláusula segunda de este convenio. Dicha Comisión realizará un informe evaluando las modificaciones en el título oficial necesarias cuando dicha incorporación tenga efecto, informe que se enviará a los órganos competentes en materia de máster universitario de todas las universidades participantes, que deberán pronunciarse acerca de la nueva incorporación.

En caso de acuerdo de todos los participantes, se autorizará dicha incorporación realizándose la adhesión de la nueva parte de forma expresa y por escrito a este Convenio, siempre y cuando, con carácter previo, se haya obtenido la autorización de la correspondiente agencia evaluadora del título para que esta incorporación sea posible, siguiendo el procedimiento previsto en el art. 28.2 del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre.

La mencionada adhesión se documentará como Anexo a este Convenio, que será sometido a la firma de las partes.

DÉCIMOPRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DEL TÍTULO.

Cualquier modificación del plan de estudios del título de Máster objeto del presente Convenio deberá ser aprobada por la Comisión General Coordinadora del Máster. Dichas modificaciones deberán ser aprobadas a su vez por los órganos competentes en materia de máster universitario de todas las universidades participantes, respetando las correspondientes normativas autonómicas.

Dichas modificaciones serán notificadas al Consejo de Universidades. Si éstas no fueran aceptadas, la Universidad Coordinadora se encargará de iniciar, en su caso, los procedimientos de verificación, autorización e inscripción previstos en el Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre.

Se considerará extinguido el plan de estudios cuando el mismo no supere el proceso de acreditación previsto en el Real Decreto 1393/2007. También podría producirse la suspensión o extinción del Título cuando de forma razonada lo proponga la Comisión General Coordinadora a las universidades signatarias y estas lo aprueben conforme al procedimiento legalmente establecido. En todo caso las partes garantizarán que los alumnos que estén cursando el Máster puedan terminar sus estudios de acuerdo con la legislación vigente.

DÉCILOSEGUNDA.- VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio comenzará desde la fecha de su firma y tendrá una duración de dos cursos académicos contados a partir del primero de impartición del Master Universitario.

La vigencia, en todo caso, quedará condicionada a la aprobación y subsecuente renovación por parte de los organismos competentes de la correspondiente Administración educativa.

En todo caso, las universidades asumen la responsabilidad en cuanto a la garantía prevista en la cláusula decimotercera, último párrafo.

DECIMOTERCERA.- MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Cualquier modificación del convenio deberá ser acordada por las partes. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las

actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes puede notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la exigencia de la correspondiente indemnización de los perjuicios causados, si concurren las circunstancias legales establecidas, que se calculará de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 34 LRJSP.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio”.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a las demás partes por escrito con seis meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las actividades que se encuentren en curso, garantizándose a todos los estudiantes matriculados el desarrollo efectivo de las enseñanzas objeto de este Máster hasta su finalización.

DECIMOCUARTA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo establecido en las cláusulas del mismo, quedando excluido del ámbito del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 c) y d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, desarrollo, modificación y resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo por la Comisión General Coordinadora del Máster regulada en el presente Convenio o por los órganos competentes de cada Universidad. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, todas las partes firman el presente Convenio, en ejemplar cuadruplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por la Universidad de Valladolid
D. Daniel Miguel San José

Por la Universidad de León
D. Juan Francisco García Marín

Por la Universidad de Burgos
D. Manuel Pérez Mateos



competentes de cada Universidad. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, todas las partes firman el presente Convenio, en ejemplar cuadruplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por la Universidad de Valladolid



D. Daniel Miguel San José

Por la Universidad de León



D. Juan Francisco García Marín

Por la Universidad de Burgos



D. Manuel Pérez Mateos